

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

**Sentencia 80
Rad. 2019-266**

Santiago de Cali, Junio once de dos mil veintiuno

GLORIA PATRICIA PATIÑO BOTERO obrando por conducto de apoderado judicial presentó demanda para la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho contra HUGO HERNANDO POLO.

ANTECEDENTES

Sustenta la parte actora sus pretensiones en los siguientes hechos que a continuación se sintetizan:

- 1.- A partir del 17 de Septiembre de 1988 y hasta el 18 de enero de 2013 se estableció una unión de convivencia mutua Gloria Patricia Patiño Botero y Hugo Hernando Polo.
- 2.- Dentro de la citada convivencia fue procreado Marvin Santiago Polo Patiño quien nació el 9 de Marzo de 1996.
- 3.- Los compañeros permanentes Polo-Patiño adquirieron "...un patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo...", el cual se relaciona con amplitud en la demanda.
- 4.- El 18 de Enero de 2013 Gloria Patricia Patiño Botero y Hugo Hernando Polo, contraen matrimonio civil ante la notaria 5ª de este círculo.
- 5.- Los cónyuges Polo-Patiño se divorciaron por mutuo acuerdo mediante sentencia proferida por el Juzgado 10º de Familia de Oralidad de esta ciudad.

Con base a los anteriores hechos la parte actora:

PRETENDE

- 1.- "...Declarar que entre Gloria Patricia Patiño Botero y Hugo Hernando Polo existió una UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES desde el 17 de Septiembre de 1988 hasta el 18 de Enero de 2013...".
- 2.- "...Declararla existencia de la sociedad patrimonial que se conformó entre los mencionados compañeros permanentes Gloria Patricia Patiño Botero y Hugo Hernando Polo desde el 17 de Septiembre de 1988 hasta el 18 de Enero de 2013...".
- 3.- "...Declarar disuelta y en estado de liquidación la mentada sociedad patrimonial ...".
- 4.- "...Condenar en costas al demandado..."

ACTIVIDAD PROCESAL

Correspondió conocer a este despacho de las presentes diligencias, por reparto realizado por la oficina de apoyo judicial, demanda que, al reunir los requisitos de ley, fue admitida por auto 1516 de Junio 12 de 2019 ordenándose la notificación al

demandado, quien se notifica personalmente del contenido del auto admisorio en la secretaria de este juzgado el 25 de Septiembre de 2019, contestando oportunamente mediante apoderado judicial y proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se dio el correspondiente traslado a la contraparte. Finalmente se fija por auto 518 de Julio 2 de 2020, fecha para llevar a cabo la diligencia de conciliación (art. 372 del CGP), la cual debía se llevó a efecto el 21 de mayo de 2021.

En dicha diligencia y fruto del dialogo entre las partes, se solicita la suspensión de la audiencia con el propósito de allegar al proceso un acuerdo transaccional con relación a las pretensiones y contestación de demanda, situación que acaece en escrito recibido por este juzgado vía correo electrónico el 28 de Mayo de 2021, por el cual solicitan la terminación de la controversia por mutuo consenso, ante ello, el titular de este juzgado se pronunciara, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Se observa que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales determinantes para proferir sentencia, tales como: capacidad para comparecer al proceso, competencia del juez, demanda en forma y legitimidad en la causa. El artículo 42 de nuestra constitución política reglamenta en forma clara el mandato por el cual se busca mantener protegido e incólume el núcleo fundamental de la sociedad cual es la familia, bien sea constituida legalmente dentro de los parámetros sociales (matrimonio civil o católico), los cuales hacen costumbre para nuestro entorno social o ya sea el vinculo contraído por un mutuo acuerdo entre dos personas sin ser legalizado, para estas eventualidades las que son tan o mas corrientes que aquellas registradas legalmente, vale decir la unión entre los compañeros permanentes, surge la ley 54 de 1990, la cual hace analogía al matrimonio.

Es claro entonces, que deben demostrarse las circunstancias de estabilidad y permanencia entre una pareja, que no tengan impedimento para contraer matrimonio, coligiéndose solteros, para lo cual el legislador previó un término no inferior a dos años, para declararse la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente configuración de la sociedad patrimonial, circunstancias contrarias a las esbozadas darían al traste con las pretensiones para la declaratoria judicial de la unión marital de hecho.

El artículo 1° de la ley 54 de 1990, expresa que la unión marital de hecho comprende la existencia de relaciones extramatrimoniales permanentes y singulares, dentro de un régimen de vida común y una igualdad de trato. Tal relación se diferencia del matrimonio tan solo en los formalismos legales que rigen al primero.

Entiende el despacho que es la voluntad de las partes dirimir sus diferencias de mutuo consuno, lo cual se desprende del resultado de la etapa conciliatoria, denotando conformidad entre aquellas, la cual resulta prospera en el sentido que GLORIA PATRICIA PATIÑO BOTERO y HUGO HERNANDO POLO zanjaron sus diferencias y pretensiones invocadas, conciliándolas de la siguiente manera: acuerdan que entre ellos existió una unión marital de hecho desde el 17 de Septiembre de 1988 hasta el 18 de Enero de 2013, y que como consecuencia de lo anterior existió una sociedad patrimonial de hecho dentro de las mismas fechas y piden que la misma se declare disuelta y en estado de liquidación.

Se procederá a dejar constancia del acuerdo de las partes con relación a la existencia de bienes adquiridos dentro de la sociedad patrimonial, los cuales estarán sujetos los resultados del proceso liquidatorio que deberá tramitarse a continuación por vía notarial o judicial, tras la ejecutoria de la presente sentencia:

4.1) “... Con relación a los bienes adquiridos dentro de la sociedad patrimonial formada entre GLORIA PATRICIA PATIÑO BOTERO y HUGO HERNANDO POLO, se hace constar el enlistado de los mismos, los cuales se encuentran sujetos al proceso o tramite liquidatorio: BIENES INMUEBLES:

4.1.1) Apartamento N° UNO (1) destinado para vivienda que hace parte del Edificio Bifamiliar “RODRIGO” situado en el barrio San Bosco de esta ciudad de Cali, en la Calle 7 # 12-63, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 370-421341 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Circulo de Cali. Consta de Sala comedor, zona de ropas, cuatro alcobas, dos baños y patio, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE, en 21,70 metros con predio que es o fue de Manuel Joaquín Cobo; SUR, en 21,70 metros predio que es o fue de Manuel Joaquín Cobo; SUR, En 21,70 metros predio que es o fue de Rafaela Mateus vda. de Espinosa; ORIENTE, en 6,11 metros con predio que es o fue de Indalecio Ibarguen; OCCIDENTE, en 4,85 metros con la calle 7. ÁREA CONSTRUIDA: 121.87 metros cuadrados. ALTURA LIBRE: 3.60 metros. NADIR. 0.00 metros con losa que lo separa del subsuelo común. CENIT: 3.60 metros con losa que lo separa del segundo piso o Apartamento N° 2.- El Edificio BIFAMILIAR “RODRIGO” está levantado sobre un lote de terreno con área de 145,00 metros cuadrados situado en Cali, en la actual calle 7ª # 12-61/63 y sus linderos generales son los siguientes: NORTE: con casa de Manuel Joaquín Cobo; SUR, con propiedad de Rafaela Mateus vda. de Espinosa. ORIENTE, predio de Indalecio Ibarguen; OCCIDENTE, con la calle 7ª. El Edificio BIFAMILIAR “RODRIGO” fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal por medio de la Escritura Pública N° 103 del 15 de marzo de 1993 de la Notaría Única de La Cumbre, registrada en la Matrícula Inmobiliaria N° 370-0067588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali. Al Apartamento N° 1 le correspondió la Matrícula Inmobiliaria N° 370-0421341 de dicha Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali. **TRADICIÓN.- Inmueble adquirido en vigencia de la unión marital y de la sociedad patrimonial que conformó con la señora **GLORIA PATRICIA PATIÑO BOTERO**, por el señor **HUGO HERNANDO POLO**, mediante contrato de compraventa al señor **CARLOS ALBERTO OSORIO HERRERA** como consta en la Escritura Pública # 5674 del 04 de agosto de 1993, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Cali e inscrito en el folio de la Matrícula Inmobiliaria Número 370-421341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali y en el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal del Municipio de Santiago de Cali así: ID PREDIO: 0000008851 y Número Predial Nacional: 760010100030600030022901010022.**

4.1.2) El APARTAMENTO N° 104 PISO 1, TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DEL SAMÁN I EDIFICIO O TORRE 2 y el PARQUEADERO EXTERIOR N° 83 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DEL SAMÁN I, ubicados en la Calle 53 N° 1-71 de la actual nomenclatura urbana de Cali, distinguidos en su orden con las Matrículas Inmobiliarias Números 370-747995 y 370-551715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, los cuales se describen así:

a) **APARTAMENTO 104:** ESTÁ UBICADO EN EL PRIMER PISO DE LA TORRE 2. ÁREA PRIVADA: 69.56 M2. AREA CONSTRUÍDA: 78.17 M2, NADIR:+0.20 METROS, CENIT: +2.47 METROS. ALTURA LIBRE: 2,27 METROS. CONFORMACIÓN. CONSTA DE SALA, COMEDOR, ESTUDIO, BALCÓN, COCINA, ZONA DE OFICIOS, BAÑO SOCIAL, ALCABA PRINCIPAL CON BAÑO, ALCABA DOS (2) Y ALCABA TRES (3). LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 11.92 METROS, MURO COMÚN QUE LO SEPARA EN PARTE DEL APARTAMENTO 103 Y ZONA COMÚN, DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3) EN DISTANCIA DE 9.31 METROS. MURO COMÚN QUE LO SEPARA DE ZONA COMÚN, DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4) EN DISTANCIA DE 12.25 METROS MURO COMÚN QUE LO SEPARA DE ZONA COMÚN, Y DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 6.73 METROS, MURO COMÚN QUE LO SEPARA EN PARTE DEL HALL DE ACCESO Y APARTAMENTO 103. **MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 370-747995** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali – En el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal del Municipio de Santiago de Cali con el ID. PREDIO Número 0000736815 y Número Predial Nacional 760010100059800360009902010613.

b) **PARQUEADERO EXTERIOR N° 83.** DESTINADO AL ESTACIONAMIENTO DE

VEHÍCULOS. DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE, CON EL PARQUEADERO N° 84, POR EL SURESTE, CON ZONA COMÚN; POR EL SUR CON EL MURO COMÚN QUE LO SEPARA DE ZONA COMÚN DE CIRCULACIÓN – RAMPA; POR EL SUROESTE: CON VÍA INTERIOR; POR EL NOROESTE, CON VIA INTERIOR, POR EL NADIR, 0.05 METROS CON LA LOSA COMÚN QUE LO SEPARA DEL SOTANO. PARQUEADERO DESCUBIERTO. COMPRENDIDO ENTRE LOS PUNTOS 329 AL 332 Y 329, PUNTO DE PARTIDA DE LA PLANTA DEL PRIMER PISO – PLANO GL5 ÁREA PRIVADA APROXIMADA 11.00 METROS CUADRADOS. **MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 370-551715** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali. Actualmente se identifica en el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal del Municipio de Santiago de Cali, con el ID. PREDIO Número 0000731091 y Número Predial Nacional 760010100059800360009900000094.

La determinación total y linderos se encuentran singularizados en la Escritura Pública N° 5029 del 07 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Cali.

TRADICIÓN. - Dichos inmuebles fueron adquiridos en vigencia de la unión marital y de la sociedad patrimonial que conformó con la señora **GLORIA PATRICIA PATIÑO BOTERO**, por el señor **HUGO HERNANDO POLO**, como cuerpos ciertos mediante contrato de compraventa a los señores GLORIA INÉS GÓMEZ DE GIRALDO y JAIME GIRALDO, como consta en la Escritura Pública # 5029 del 07 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Cali.

PARÁGRAFO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DEL SAMÁN I ESTÁ UBICADO EN LA CALLE 53 N° 1-71 DE SANTIAGO DE CALI Y SE CONSTRUYÓ SOBRE LOS SIGUIENTES LOTES DE TERRENO: 1) LOTE N° 15 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA I ETAPA, con una extensión superficial de 3.881,39 M2 y que linda por el NORESTE entre los puntos E y 145 en 33.21 metros con el lote N° 8 que se cedió al municipio de Santiago de Cali para la calle 54 A y entre los 143 y 142 en 38.24 metros con el lote N° 16 de la Urbanización Plaza del Samán lote de reserva que es o fue de propiedad de Colvisa S.A., por el ORIENTE: entre los puntos 145 y 144 en 29.02 metros con el mismo lote N° 16; por el SURESTE: entre los puntos 145 y 144 en 29.02 metros con el mismo lote N° 16 y entre los puntos 142 e I en 37.84 metros con el lote N° 2 que se destina para construcción de vivienda por el SUR: entre los puntos I e I en línea curva de 32.26 con el lote N° 5 cedido al municipio de Santiago de Cali para vía pública por el SUROESTE: entre los puntos I y H' en 16.10 metros con el mismo lote N° 5 en los puntos 141 y 140 en 30.54 metros con el lote N° 14 de la Urbanización Placa del Samán lote de reserva que es de propiedad de Colvisa S.A. por el NORESTE: entre los puntos H' y H en 4.80 metros con el lote N° 5 cedido al municipio de Santiago de Cali, para vía pública: entre los puntos H y 141 en 27 metros con el lote N° 14 de la urbanización Plaza del Samán.- Lote de reserva que es o fue de propiedad de Colvisa S.A. y entre los puntos 140 y E en 60.66 metros con el lote N° 10 que se destina a la construcción de locales comerciales.- 2) LOTE N° 16 de la Urbanización Plaza del Samán, localizado en el municipio de Santiago de Cali, con un área aproximada de 1.333,14 M2 y que linda: Por el NORESTE: entre los puntos 145 y D' en 38.24 metros con el lote N° 8 que se cedió al municipio de Santiago de Cali y se construyó la Calle 54 A; por el SURESTE entre los puntos D' y 142 en 34.91 metros con el lote N° 2 que se destina para la construcción de vivienda; por el SUROESTE: con los puntos 142 y 143 en 31.03 metros con el lote N° 15 de la Urbanización Plaza del Samán sobre la cual se encuentra construido la I etapa del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DEL SAMAN I; por el OCCIDENTE: entre los puntos 143 y 144 en 10.18 metros con el mismo lote N° 15 y por el NOROESTE: entre los puntos 144 y 145 en 29.02 metros con el mismo lote N° 15.- **NOTA.** El señor HUGO HERNANDO POLO, adquirió los derechos de copropiedad sobre los bienes comunes del conjunto. Residencial Plaza del Samán I, derechos que se ejercen de conformidad con las normas establecidas en la ley y en el reglamento de propiedad horizontal que rige para el mismo conjunto, debiendo cumplir las obligaciones que le corresponden como propietaria según la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO: En el lote N° 16 está construido el EDIFICIO o TORRE 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DEL SAMÁN I, el cual consta de ocho pisos y buhardilla, treinta y dos apartamentos, las cuales se integraron para todos los efectos al Conjunto Residencial Plaza del Samán I.

PARÁGRAFO: 1) El conjunto residencial Plaza Samán I, fue sometido originalmente al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública N° 2.931 del 24 de mayo de 1996 de la Notaría Tercera de Cali, por la sociedad Colombiana de Vivienda Colvisa S.A. 2) La sociedad Colombiana de Vivienda Colvisa S.A. como propietaria inicial del proyecto diseño y construyó, la primera etapa del conjunto residencial Plaza del Samán I. es decir el edificio o torre 1, de 32 apartamentos y la totalidad de los 97 parqueaderos privados y de visitantes y las correspondientes zonas comunes de la portería, piscina, zona verde etc., Para tal efecto tramito y obtuvo los permisos y licencias exigidas por las normas

urbanísticas vigentes en su momento.- 3) En la citada escritura 2.931, mediante la cual se constituyó el régimen de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Plaza del Samán I, se previó que el desarrollo del proyecto se haría en dos etapas conforman una sola propiedad horizontal y una sola unidad para efectos de administración por la existencia de áreas y servicios comunes generales.- 4) La sociedad PROMOTORA MALLORCA S.A. mediante la escritura pública No. 1.108 de fecha 9 de marzo de 2005 de la Notaría Tercera de Cali, adquirió a título de compraventa el derechos de propiedad y posesión de 60 parqueaderos, numerados del 1 al 14, 16, 19, 31, 33, 34, 38 al 66, 68, 74, 83, 84, 86, 89, 92 al 97 que forman parte del Conjunto Residencial Plaza del Samán I y del denominado lote No.16 sobre el cual se desarrolla la construcción de la segunda etapa o torre o edificio II del conjunto Plaza del Samán I, consistente en la construcción del edificio 2, 8 pisos y buhardilla, 32 apartamentos.- 5) La sociedad PROMOTORA MALLORCA S.A., en virtud de la compraventa realizada mediante la escritura pública No. 1.108 de la fecha 9 de marzo de 2005 otorgada en la Notaría Tercera de Cali, en consecuencia con lo previsto en las escrituras públicas No. 2.931 del 24 de mayo de 1.996 de la Notaría Tercera de Cali y la 101 del 16 de enero de 1.997 de la Notaría Tercera de Cali, adquirió el derechos desarrollar la segunda o torre II del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DEL SAMAN I y a participar en la copropiedad de los bienes comunes como la portería, piscina, equipos eléctricos, subestación eléctrica, planta, acometida de servicios públicos, tanque de almacenamiento de agua, redes de acueducto y alcantarillado, salón social, zonas verdes, zonas de circulación vehicular y de circulación común y en general zonas comunes que se comportan con la etapa o torre I del Conjunto Residencial Plaza del Samán I mediante Acta No. 04 de diciembre 13 de 2005 aprobó reformar el reglamento de propiedad horizontal en el sentido de autorizar la incorporación del edificio o torre dos; 32 apartamentos, así mismo autorizo corregir el área de los parqueaderos Nos. 83, 84, 86, 89 y 92 al 97 localizados en el primer nivel (superficie) y la construcción del Edificio o torre 2; 32 apartamentos y de las zonas comunes fueron levantadas por la sociedad PROMOTORA MALLORCA S.A. a sus propias expensas. **PARÁGRAFO:** El Conjunto Residencial Plaza del Samán I fue sometido al régimen de propiedad horizontal, elevando a escritura pública el reglamento de copropiedad horizontal y los demás documentos y planos constitutivos de la propiedad horizontal, mediante la escritura pública N° 2.931 del 24 de mayo de 1.996 de la Notaría Tercera de Cali, y nuevamente reformado de conformidad con las disposiciones de la Ley 675 de agosto de 2001, habiéndose llenado todos los requisitos que dicha disposición exigen, elevándose a escritura pública N° 271 del 26 de enero de 2006 otorgada en la Notaría Tercera de Cali, mediante la cual se incorpora el edificio o Torre 2; 32 apartamentos, así mismo autorizó corregir el área de los parqueaderos Nos. 83, 84, 86, 89 y 92 al 97 localizados en el primer nivel (superficie).- Posteriormente fue aclarada esta última por la escritura pública N° 1062 de marzo 14 de 2006 de la Notaría Tercera de Cali. Estos inmuebles se identifican con las **Matrículas Inmobiliarias Números 370-747995 y 370-551715** y cédulas catastrales Números W082306130901 y W082300940901. Actualmente se identifican en el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal del Municipio de Santiago de Cali, en su orden así: ID. PREDIOS Números 0000736815 y 0000731091; y Números Prediales Nacionales 760010100059800360009902010613 y 760010100059800360009900000094.

- 1) Que en consecuencia, los bienes antes determinados se acuerda que son los bienes que harán parte del inventario y se distribuyan de la siguiente manera, **lo que por supuesto se hará en el trámite de liquidación y concretamente en el momento de la partición:**
 - 5.1) En cabeza de **HUGO HERNANDO POLO**. Se entregará y quedará en su totalidad, la propiedad del Apartamento N° UNO (1) destinado para vivienda que, hace parte del Edificio Bifamiliar "RODRIGO" situado en el barrio San Bosco de esta ciudad de Cali, en la **Calle 7 # 12-63**, distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria N° 370-421341** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, ampliamente determinado en el punto 4.1.1).
 - 5.2) En cabeza de **GLORIA PATRICIA PATIÑO BOTERO** y **HUGO HERNANDO POLO**, se entregará y quedará en su totalidad por partes iguales, es decir, el 50% para cada uno, derechos en común y proindiviso sobre los siguientes bienes ampliamente determinados en el punto 4.1.2), a saber: **APARTAMENTO N° 104 PISO 1, TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DEL SAMÁN I EDIFICIO O TORRE 2 y PARQUEADERO EXTERIOR N° 83 DEL mismo CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DEL SAMÁN I, ubicados en la Calle 53 N° 1-71** de la actual nomenclatura urbana de Cali, distinguidos en su orden con las **Matrículas Inmobiliarias Números 370-747995 y 370-551715** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali.

Que al señor **HUGO HERNANDO POLO**, como le entregará y quedará como titular del bien determinado en el punto 5.1) reconocerá a la señora **GLORIA PATRICIA PATIÑO BOTERO**, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00)** que cubrirá mensualmente, una vez, se termine de cancelar las cuotas de administración que se encuentran atrasadas correspondientes al Apartamento 104 Piso 1 Torre 2 del Conjunto Residencial Plaza del Samán I Edificio o Torre 2 y Parqueadero Exterior N° 83, las cuales se vienen cubriendo o pagando, con los cánones de arrendamiento que éstos producen y que, de mutuo acuerdo acordaron que, la administración tomará hasta que se pusieran al día. Quedando autorizadas las partes poner en conocimiento este acuerdo para dichos fines a la administración de la unidad. Lo anterior, sin perjuicio de que, si se llegare a vender el inmueble se pague del producto de la venta los \$15.000.000,00 por parte del señor **HUGO HERNANDO POLO** o el saldo que presente para ese momento en caso de que, se hayan efectuado pagos...”

La anterior manifestación expresa sin duda un acto de cultura, de generosidad y de ánimo conciliatorio entre las partes, la cual deberá refrendarse por el titular de este despacho judicial, todo lo anterior fortificado en lo reglamentado por el art. 278 del código general del proceso, la cual faculta al juez de instancia para que: “.....en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos. 1.- cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.....”. Como quiera que, en el caso de autos, el acuerdo expresado por las partes cumple con las expectativas previstas en el prementado artículo, por ende, debe accederse a lo conciliado.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

Aprobar el acuerdo presentado por las partes relacionado con la parte motiva de esta providencia, consistente en:

PRIMERO. - Declarar que existió una unión marital de hecho entre GLORIA PATRICIA PATIÑO BOTERO identificada con la c.c. 30277617 y HUGO HERNANDO POLO identificado con la c.c. 14943475 desde el 17 de Septiembre de 1988 hasta el 18 de Enero de 2013.

SEGUNDO. - Declarar que, como consecuencia de lo anterior, existió una sociedad patrimonial de hecho entre GLORIA PATRICIA PATIÑO BOTERO identificada con la c.c. 30277617 y HUGO HERNANDO POLO identificado con la c.c. 14943475 desde el 17 de Septiembre de 1988 hasta el 18 de Enero de 2013, la cual deberá liquidarse por cualquiera de los medios previsto en la ley.

TERCERO.- Sin costas en esta instancia, toda vez que no hubo parte vencida.

CUARTO.- Quedan las partes notificadas de esta decisión por estrados (artículo 295 del CGP.

UMH *2019-266
DDO: HUGO HERNANDO POLO

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ef758af3eca733a1a223e68495713055bc311ca405bb543f2ae57517c3d20f
Documento generado en 16/06/2021 10:45:26 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**